EXPTE.: 7849/2023

CARÁTULA: A.F.I.P. c/ RECALDE, JUANA BAUTISTA s/ EJECUCIÓN FISCAL – A.F.I.P.-

FORMOSA, septiembre de 2023.- MCC

Téngase a la Dra. ELIDA BÁEZ, por presentada, parte en el carácter invocado, conforme el certificado de personería que acompaña a la causa y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado. Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

Por promovida ejecución fiscal, conforme lo establecido por los Arts. 92 a 95 de la Ley 11.683, la cual se tramitará completamente en forma digital, de acuerdo con el Reglamento para el Expediente Judicial Electrónico en Materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado por Acordada N° 15/2019 de la C.S.J.N., en contra de **RECALDE JUANA BAUTISTA**, por la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.209.280,76),** con más el quince por ciento (15%) de dicha suma, fijada legalmente para responder a intereses provisorios, costas y gastos de la ejecución. **LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO, EMBARGO Y CITACIÓN AL DEUDOR** para oponer excepciones, por el término de (5) cinco días y constituir domicilio en el mismo plazo, bajo apercibimiento de Ley (Art. 92, Párrafo 9º, Ley 11.683). Con la intimación, se hará saber a la parte ejecutada, que la presente acción se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por con el **REGLAMENTO PARA EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, como asimismo, con el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, aprobados por Acordadas N° 15/2019 y

#38219200#382316884#20230905074446231

31/2020 de la C.S.J.N.

DECRÉTESE EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS FONDOS Y VALORES DEL EJECUTADO, por el término de cinco (5) años, fundado en el hecho de que se encuentra en juego, la percepción de la renta publica necesaria para la atención de los fines del Estado, hasta cubrir el capital demandado por la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.209.280,76),** con más el 15% de dicha suma, fijada legalmente para responder a intereses, costas y gastos de la ejecución, a cuyo efecto líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a fin de que tome razón de la medida cautelar dispuesta (Art. 92 Párrafo 10º, 14º, 18º y cctes. Ley 11.683) y si las circunstancias de hecho y de derecho ameritan, decrétese el levantamiento de la cautelar trabada materializándose a través del oficio pertinente.

Desígnase Oficial de Justicia “Ad-Hoc” a los Sres. LÓPEZ, Lucas Rodolfo; NAVARRO, Lucas Miguel; VARAONA, Leopoldo Martín; ATENCIA, Carlos Raúl; ACOSTA, Nicolás Matías; PEREIRA, Sergio Víctor Rodrigo; IRALA, Héctor Ramón; encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el Sr. CHUSCOFF, Alfredo Tomás; la Dra. Báez, Elida y/o la Sra. FLEITAS LOTTO, Verónica Gabriela; el Sr. VARAONA, Leopoldo Martín; el Sr. ACOSTA, Nicolás Matías; el Dr. AYALA, José Miguel; el Dr. BAREIRO, Marcelo Agustín, y la Dra. VITONTTI, Valeria Antonella, quedan autorizados para realizar trámites, consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida. (Art. 95 Ley 11.683). Asimismo, téngase presente la autorización conferida a las personas mencionadas, a los fines solicitados y bajo responsabilidad del peticionante, conforme las previsiones del Art. 134 del C.P.C.C.-

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO FERNANDO MORAN
Date: 2023.09.05 11:58:31 ART

#38219200#382316884#20230905074446231